



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA – ANTIOQUIA
dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	021/2022 (EXTRA-PROCESO)
SOLICITANTE:	CARLOS MARIO PARRA PULGARÍN
ASUNTO:	CONCEDE AMPARO DE POBREZA
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE
A.S.	233

Solicita el señor **CARLOS MARIO PARRA PULGARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.521.210, al juzgado que se le conceda amparo de pobreza, atendiendo lo dispuesto en el Art. 151 y s.s. del Código General del Proceso.

Estudiada la petición, estima el Juzgado procedente concederlo por cuanto se han cumplido las exigencias reseñadas en los artículos 151 y 152 ibídem, manifestando bajo juramento que se considera prestado con la presentación del escrito, que carece de los recursos económicos para presentar la acción, y no se halla en capacidad de atender los gastos procesales, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

Como consecuencia de lo anterior, y visto que la solicitante aduce no contar con recursos económicos para sufragar el gasto de un abogado que se encargue de su defensa, se procederá a designársele uno de oficio para que represente sus intereses en este asunto.

Para tal efecto, se le comunicará al abogado **DULIER DAVID AGUDELO ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía **1.041.148.989**, de Fredonia – Antioquia, abogado en ejercicio con la correspondiente tarjeta profesional No. 372.726, su designación, advirtiéndole que la misma será de forzoso desempeño, y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal del presente auto, y que si no lo hiciera podrá incurrir en las sanciones enunciadas en la norma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia – Antioquia, administrando justicia en nombre de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER al señor **CARLOS MARIO PARRA PULGARÍN**, el **AMPARO DE POBREZA** que consagra el artículo 151 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado judicial de la amparado, al Dr. **DULIER DAVID AGUDELO ECHEVERRI**, portador de la T.P. No. 372.726 del C.S de la J. El nombrado se localiza en la siguiente Dirección electrónica: duliok_0798@hotmail.es, teléfono: 3008270650.

CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°

Venecia (Ant.)

YEISON F. ARANGO YEPES
SECRETARIO